Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Radicación 41001-31-10-001-2021-00350-00
Demandante ANDRES FELIPE POLANIA PERDOMO
Demandado DIANA CAROLINA TRIANA CASAS
Actuación Requiere/ A.S.

Neiva, Seis (06) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Conforme la constancia secretarial que antecede, no resulta procedente tener notificado a la parte demandada, ante las irregularidades en la notificación, se considera:

Una vez revisado, la constancia de notificación allegadas por la parte demandante se evidencia que esta no cumple con los lineamientos fijados en la ley 2213 de 2022, como quiera que no fue arrimada la constancia de entrega del mensaje o en su defecto el acuse de recibido, tampoco se puede constatar por otro medio la entrega de dicho acto procesal. De igual forma, no fue informado a la destinataria los términos con que dispone para contestar la demanda y el momento a partir del cual se inicia a contabilizar los mismos (art. 8 ley 2213); así mismo, omitió la parte actora suministrar el canal electrónico a través del cual podrá el demandado presentar su contestación; es decir, el correo electrónico de este juzgado. Finalmente, no se pudo verificar en el correo que remite, si el documento que se observa en el pantallazo suministrado corresponde a la demanda y anexos.

Por lo anterior, se **RESUELVE: REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, efectúe las diligencias necesarias para notificar a la demandada conforme las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de Junio de 2022, remitiendo el presente proveído a la dirección reportada y allegando las evidencias respectivas, como constancia de entrega y/o lectura de mensaje de datos, según sea el caso, so pena de aplicar la sanción contenida en el Artículo 317 Código General del Proceso.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA